

**INFORME DE LA INICIATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS COEFICIENTES APLICABLES AL VALOR CATASTRAL PARA ESTIMAR EL VALOR REAL DE DETERMINADOS BIENES INMUEBLES URBANOS A EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS HECHOS IMPONIBLES DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS Y DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES QUE SE DEVENGUEN EN EL AÑO 2020, SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS MISMOS Y SE PUBLICA LA METODOLOGÍA SEGUIDA PARA SU OBTENCIÓN.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma novena del Decreto 15/2016, de 11 de marzo, del Presidente, por el que se establecen las normas internas para la elaboración y tramitación de las iniciativas normativas del Gobierno y se aprueban las Directrices sobre su forma y estructura.

**A) JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

La comprobación administrativa del valor declarado por el contribuyente en las transmisiones de bienes inmuebles constituye una fuente de litigiosidad. Según las últimas Memorias del Tribunal Económico-Administrativo Central más del 20 por ciento del total de las reclamaciones presentadas en materia de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante, ITPAJD) y sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, ISD) corresponden a esta cuestión. Estos debates se centran en el uso de los diferentes métodos seguidos para determinar la valoración de los bienes, así como en el grado de motivación de estos.

Por las razones expuestas, se consideró necesario desarrollar el medio de comprobación de valores de bienes inmuebles establecido en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, a efectos de dotar de un marco de seguridad jurídica al contribuyente en la fiscalidad de las transacciones de dicha clase de bienes y, a su vez, intentar reducir las elevadas tasas de conflictividad que se generan en el ámbito administrativo y contencioso como consecuencia de la comprobación de valores. Derivado de ello, las Órdenes de la Consejería de Hacienda de 15 de mayo de 2018 (B.O.C. nº 98 de 22 de mayo) y de 8 de febrero de 2019 (B.O.C. nº 31 de 14 de febrero) aprobaron los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos, radicados en la Comunidad Autónoma de Canaria, a efectos de la liquidación de los hechos imponibles del **ITPAJD** y del **ISD**, devengados durante sus correspondientes períodos de vigencia, a la vez que establecieron las reglas para la aplicación de los mismos y la metodología seguida para su obtención.

Analizada la repercusión de la Orden de 15 de mayo de 2018, se puede concluir que se ha logrado el doble objetivo perseguido con la misma. Por un lado, ha permitido dotar de un marco de mayor seguridad jurídica al contribuyente en las transacciones de bienes inmuebles, en tanto que ha proporcionado mayor transparencia para el mismo permitiéndole conocer anticipadamente el valor que la Agencia Tributaria Canaria va a atribuir al bien objeto de adquisición, facilitando la liquidación de los hechos imponibles de ITPAJD y de ISD. Por otro lado, ha resultado el



instrumento adecuado para reducir las elevadas tasas de conflictividad generadas hasta ahora, tanto en el ámbito administrativo como contencioso, derivadas de la comprobación de valores, haciendo efectivo el derecho reconocido en los artículos 34.1.n) de la Ley General Tributaria y el artículo 11 de la Ley Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por lo tanto, agotada la vigencia temporal de la Orden de 15 de mayo de 2018, resulta necesario que se dicte nueva Orden para aprobar, en relación a los hechos imponibles que se devenguen en el año 2020, relativos al ITPAJD y al ISD, los coeficientes, correspondientes a cada municipio de Canarias, aplicables a los valores catastrales para estimar el valor de determinados bienes inmuebles, así como publicar la metodología utilizada y establecer las reglas concretas para su aplicación.

## B) ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

El artículo 1 del proyecto de Orden define el objeto y el ámbito de aplicación de la norma, que no es otro que aprobar los coeficientes aplicables al valor catastral de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en el territorio de esta Comunidad Autónoma para estimar, por referencia al mismo, el valor real de dichos bienes; haciendo pública, al mismo tiempo, la metodología empleada para la obtención de los citados coeficientes. Asimismo establece el precepto el medio a emplear para la valoración de bienes inmuebles ubicados en otra Comunidad Autónoma. Todo ello, a efectos de la liquidación de los hechos imponibles del ITPAJD y del ISD.

El artículo 2 introduce la aprobación de los coeficientes que, para cada uno de los municipios canarios, quedan recogidos en el Anexo II del proyecto.

El artículo 3 establece las reglas para la aplicación de los coeficientes como medio de comprobación de valores, así como los efectos de dicha aplicación.

El artículo 4 y último del proyecto, relativo al cálculo, obtención y consignación de valores, prevé que los valores obtenidos por la aplicación de los repetidos coeficientes puedan ser consignados por los obligados tributarios en las declaraciones y autoliquidaciones tributarias por ITP-AJD e ISD.

Igualmente contiene el proyecto de Orden tres disposiciones adicionales y dos disposiciones finales.

La disposición adicional primera viene a establecer la metodología para la valoración de los bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en el territorio de otras Comunidades Autónomas. La segunda prevé los coeficientes que serían de aplicación en el supuesto de creación de nuevos municipios canarios durante la vigencia de la Orden en proyecto. La disposición adicional tercera establece la regla de no gasto derivado de la aplicación y desarrollo de la norma que nos ocupa.

Las disposiciones finales primera y segunda contienen, respectivamente, la habilitación a la Dirección de la Agencia Tributaria Canaria para la ejecución de la Orden y la regulación de su entrada en vigor.

Por último, el proyecto de Orden incluye dos Anexos. El Anexo I recoge la metodología empleado para la obtención de los coeficientes multiplicadores conforme a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias; y el Anexo II incorpora los coeficientes aprobados para cada uno de los municipios..

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:		
FERMIN FRANCISCO DELGADO GARCIA - VICECONSEJERO/A		Fecha: 05/09/2019 - 12:41:56
En la dirección <a href="https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc">https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:	<b>0ddg0HsfYW18x-uvEJamDm3uFF_1ha880</b>	 
El presente documento ha sido descargado el 05/09/2019 - 14:15:15		



## C) MEMORIA ECONÓMICA

### **1. Evaluación del impacto económico de la disposición en el entorno socioeconómico al que va a afectar.**

La iniciativa que nos ocupa no tiene impacto económico.

### **2. Evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de la Administración autonómica, sus organismos autónomos y demás entes públicos pertenecientes a la misma.**

La reforma pretendida no tiene ninguna incidencia en los ingresos y gastos públicos de la Administración autonómica. Es más, la disposición adicional tercera del proyecto de Orden introduce expresamente la que denomina “*regla del no gasto*”, al señalar:

*“La aplicación y desarrollo de esta orden no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados, y, en todo caso, deberá ser atendido con los medios personales y materiales actuales.”*

### **3. Evaluación del impacto financiero en los ingresos y gastos de otras Administraciones.**

No tiene incidencia.

### **4. Evaluación de las medidas que se proponen y pudieran tener incidencia fiscal.**

La modificación propuesta no implica un incremento del gasto fiscal a cargo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

### **5. El análisis de la acomodación de la iniciativa a los escenarios presupuestarios plurianuales y en su caso al programa de actuación plurianual.**

No procede.

### **6. El análisis del impacto sobre planes y programas generales y sectoriales.**

No procede.

### **7. El análisis del impacto sobre los recursos humanos.**

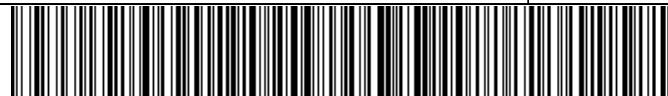
No existe ningún impacto sobre los medios humanos. Tal y como señalábamos con anterioridad, se prevé que la aplicación y desarrollo de la Orden sean atendidos “*con los medios personales y materiales actuales*”.

### **8. El análisis sobre la necesidad de adoptar medidas en relación con la estructura organizativa.**

No supone cambios organizativos.

### **9. El análisis de otros aspectos con implicación en la estructura o en el régimen presupuestario.**

No existen.





**10. En las normas que regulen tasas y precios públicos y privados, el resultado de la relación coste/beneficio.**

No procede.

**11. La cuantía previsible de las cargas económicas sobre los destinatarios u otras personas afectadas.**

No existen cargas económicas.

**12. Los otros costes sociales previsibles de la iniciativa.**

El proyecto de Orden que se pretende no implica costes sociales.

**D) PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Este centro directivo estima que, al amparo de lo previsto en el artículo 133.4, párrafo último, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puede prescindirse del trámite de la consulta pública regulado en el apartado 1 del mismo precepto, puesto que la Orden que se tramita no tiene un impacto significativo en la actividad económica ni impone obligaciones relevantes a sus destinatarios, a la vez que regula solo un aspecto parcial de una materia, cual es la comprobación administrativa del valor declarado por el contribuyente en el ámbito de determinados tributos.

**E) INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO**

El presente informe de impacto de género se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Gobierno de Canarias, adoptado en sesión de 26 de junio de 2017, por el que se establece las directrices para la elaboración y contenido básico del informe de impacto de género en los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Gobierno de Canarias, y publicado por Resolución de la Secretaría General de Presidencia del Gobierno de 27 de junio de 2017 en el Boletín Oficial de Canarias de 5 de julio de 2017.

**1. Fundamentación y objeto del informe**

El proyecto de disposición reglamentaria objeto de este informe de impacto de género es el que consta en el Título del presente informe de iniciativa reglamentaria, correspondiendo su emisión al titular de la Viceconsejería de Hacienda y Planificación por tratarse del centro directivo competente para la elaboración y tramitación de proyectos en materia tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.3.C.b) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda aprobado por Decreto 86/2016, de 11 de julio.

Se dará traslado este informe de impacto a la unidad administrativa que desarrolle la actividad de Unidad de Igualdad en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda.

**2. Identificación de la pertinencia del análisis del impacto de género en la propuesta de norma o plan**

4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

FERMIN FRANCISCO DELGADO GARCIA - VICECONSEJERO/A

Fecha: 05/09/2019 - 12:41:56

En la dirección [https://sede.gobcan.es/sede/verifica\\_doc](https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc) puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:  
0ddg0HsfYW18x-uvEJmDm3uFF\_1ha880



El presente documento ha sido descargado el 05/09/2019 - 14:15:15



Considerando que el proyecto de disposición general que nos ocupa viene a aprobar los coeficientes aplicables para la valoración, a efectos tributarios, de determinados bienes inmuebles de naturaleza urbana radicados en el territorio de esta Comunidad Autónoma haciendo pública, al mismo tiempo, la metodología empleada para la obtención de los citados coeficientes, la Orden que se proyecta carece de incidencia de género, evitando cualquier medida que pudiera tener incidencia negativa en alguno de los sexos, respetando el principio de igualdad entre hombres y mujeres constitucionalmente establecido. Asimismo, no se contiene ninguna medida de discriminación positiva tendente a la parificación entre sexos, habida cuenta de que no existe, en el ámbito normativo que se informa, diferenciación alguna entre mujeres y hombres.

Conforme con todo ello, este centro directivo entiende que no procede continuar con el resto del informe del impacto de género.

#### **F) INFORME DE IMPACTO EMPRESARIAL**

El proyecto de Orden no comporta ninguna alteración a las condiciones de competencia en el mercado, ni supone modificación alguna en los procedimientos de carácter tributario que afectan a la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas.

#### **G) ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO SECTORIAL**

No procede.

#### **H) ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA NORMATIVA EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la memoria del proyecto normativo debe incluir el análisis de impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia.

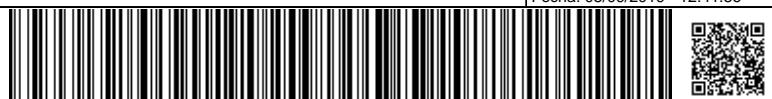
1) Identificación de los derechos y necesidades de la infancia y la adolescencia sobre los que el proyecto de Orden tiene efecto.

No se identifican derechos y necesidades de la infancia y la adolescencia sobre los que el proyecto de Orden tiene efecto.

2) Análisis y valoración del impacto en la infancia y la adolescencia.

El proyecto de Orden no tiene un impacto en los derechos de la infancia y de la adolescencia en cuanto regula un medio de comprobación de valores de bienes inmuebles.

3) Medidas que contribuyen a alcanzar un impacto positivo.





Tal como se desprende de lo indicado en los apartados anteriores, este proyecto de Orden no tiene impacto en los derechos de la infancia y de la adolescencia.

## **I) ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA NORMATIVA EN LA FAMILIA**

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de la Familia Numerosa, en la redacción dada por la disposición final quinta.tres de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

### **1) Identificación de los derechos y necesidades de la familia sobre los que el proyecto de Orden tiene efecto.**

No se identifican derechos y necesidades de la familia sobre los que el proyecto de Orden tiene efecto.

### **2) Análisis y valoración del impacto en la familia.**

El proyecto de Orden no tiene un impacto en los derechos de la familia en cuanto regula aspectos gestores de tributos de naturaleza patrimonial.

### **3) Medidas que contribuyen a alcanzar un impacto positivo.**

Tal como se desprende de lo indicado en los apartados anteriores, este proyecto de Orden no tiene impacto en los derechos de la familia.

Las Palmas de Gran Canaria,

**EL VICECONSEJERO DE HACIENDA, PLANIFICACIÓN Y ASUNTOS EUROPEOS**

Fermín Delgado García

